



ESTATUTOS ASESCA





COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 066LFLNT1LYXN
Nº Registro: 20249001919485 Fecha Registro: 13/09/2024 11:53:06 Fecha Firma: 13/09/2024 11:52:35 Fecha copia: 13/09/2024 12:02:32
Firmado: PAOLA BERRANI CAPON (ASOC SERVICIOS SOCIALES DE LAS COMARCAS DE AVILA ASESCA)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EGDREHCWGUS5LUBTJBWNDR> para visualizar el documento



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EGDREHCWGUS5LUBTJBWNDR
Nº Registro Salida: 20259000026158 Fecha Registro Salida: 15/01/2025 09:34:10 Fecha Firma: 15/01/2025 09:34:04 Fecha copia: 15/01/2025 12:13:20
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EGDREHCWGUS5LUBTJBWNDR> para visualizar el documento

Contenido

PREÁMBULO	5
CAPÍTULO PRIMERO	6
Artículo 1. Constitución, denominación y personalidad	6
Artículo 2. Ámbito territorial, duración y misión	6
Artículo 3. Domicilio social	7
CAPÍTULO SEGUNDO	7
Artículo 4. Fines sociales y actividades	7
Artículo 4 bis. Tutelas	9
Artículo 5. Medidas y procedimientos	10
CAPÍTULO TERCERO	10
Artículo 6. Clases de socios	10
Artículo 7. Alta de socios	11
Artículo 8. Baja de socios	11
Artículo 9. Deberes de los socios	11
Artículo 10. Derechos de los socios	12
CAPÍTULO CUARTO	13
Artículo 11. Asamblea general	13
Artículo 12. Clases de asamblea general	13
Artículo 13. Reuniones de la asamblea general ordinaria	13
Artículo 14. Competencias de la asamblea general ordinaria	14
Artículo 15. Reuniones de la asamblea general extraordinaria	15
Artículo 16. Competencias de la asamblea general extraordinaria	15



Artículo 17. Convocatoria de las asambleas generales	16
Artículo 18. "Quórum" de asistencia	17
Artículo 19. "Quórum" de votación	17
Artículo 20. La junta directiva.....	18
Artículo 21. Cargos directivos	19
Artículo 22. Competencias de la junta directiva	19
Artículo 23. Sesiones de la junta directiva.....	21
Artículo 24. "Quórum" de asistencia y votación.....	21
Artículo 25. Comisión ejecutiva.....	21
Artículo 26. Funciones de los cargos directivos	21
Artículo 26 bis El Director Gerente	23
Artículo 27. Comisiones de gestión y servicios	23
CAPÍTULO QUINTO	24
Artículo 28. Recursos económicos	24
Artículo 29. Presupuestos	24
Artículo 30. Libros y documentación	25
CAPÍTULO SEXTO	26
Artículo 31. Causas de disolución de la asociación.....	26
Artículo 32. Liquidación de la asociación	26
Artículo 33. Jurisdicción	27
CAPÍTULO SEPTIMO.....	27
Otras disposiciones	27



PREÁMBULO

La Asociación de Servicios Sociales de las Comarcas de Ávila – ASESCA- se constituyó el 15 de marzo de 1983 al amparo de la Ley 191/1964 de 24 de diciembre. Se inscribió en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el nº49.046 y en el Registro de la Junta de Castilla y León con el nº 274, código de provincia 05 de la Sección Primera. Fue declarada de Utilidad Pública el 8 de marzo de 2000. Se identifica con el CIF G05008826.

Forma parte del movimiento asociativo de Plena Inclusión Castilla y León, con quien comparte principios, valores, fines y misión, estando adscrita a su código ético; y es socio fundador de FUTUDIS.

A lo largo de estos años, sus Estatutos se han ido modificando a tenor de la evolución de las actividades y servicios que presta como respuesta a las necesidades de las personas con cualquier tipo de discapacidad o dependencia, en situación de exclusión y a sus familias en el medio rural y a los cambios legislativos que regulan dichas actividades y servicios.

El resultado de esta última reforma es el texto estatutario que se aprobó en la Asamblea General Extraordinaria del día 13 de junio de 2024 modificándose los Estatutos Sociales acorde a la normativa vigente actualmente.





CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. Constitución, denominación y personalidad

Bajo la denominación de Asociación de Servicios Sociales de las Comarcas de Ávila (ASESCA), se constituye en Ávila, la Asociación que, sin fin de lucro y con personalidad jurídica, ha de regirse por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y los presentes Estatutos.

La Asociación tiene reconocida la declaración de Utilidad Pública mediante Orden del Ministerio de Interior de fecha de 8 de marzo de 2000, está inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 49.046 y número 274 de la Sección Primera del Gobierno Civil de esta provincial de Ávila.

Artículo 2. Ámbito territorial, duración y misión

Las actividades sociales podrán desarrollarse en el territorio de la provincia de Ávila.

Tiene una duración indefinida.

Promueve la defensa de los derechos de las personas con cualquier tipo de discapacidad o dependencia, en situación de exclusión, y sus familias en el medio rural y procura su tratamiento, atención y plena integración social, con carácter abierto y en pro del interés general.

Siendo su misión: Contribuir a que las personas con discapacidad o dependencia en el medio rural y sus familias desarrollen su proyecto de vida, proporcionando un acompañamiento profesional individualizado, basado en la participación y la elección, mediante la plena integración en su entorno, promoviendo su inclusión como ciudadanos de pleno derecho en una sociedad justa y solidaria.



Artículo 3. Domicilio social

El domicilio se fija en la Avenida de Gredos, sin número, de El Barco de Ávila.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 4. Fines sociales y actividades

La Asociación carece, en todo caso, de ánimo de lucro o fin lucrativo, no distribuye entre sus asociados las eventuales ganancias que obtenga, de producirse resultados económicos positivos en la liquidación de sus presupuestos anuales se aplicará el excedente a la realización del fin social en el siguiente ejercicio económico.

Se establecen los siguientes fines sociales:

Contribuir a que las personas con discapacidad o dependencia en el medio rural puedan desarrollar su proyecto de vida con los apoyos necesarios para ello, mediante servicios de proximidad, basados en la autodeterminación y mantenimiento en el entorno de la persona.

Favorecer la integración y participación social de las personas con discapacidad o dependencia en la sociedad.

Apoyar a las familias de personas con discapacidad o dependencia en su proyecto de vida.

Defender los derechos de las personas con discapacidad o dependencia en el medio rural, visibilizar su realidad, así como sus necesidades y demandas, favoreciendo y potenciando su participación en los diferentes foros sociales y reivindicativos, prestándoles el apoyo necesario para ello.

Garantizar la presencia y participación de las personas con discapacidad o dependencia en la vida social de la comunidad, en igualdad de condiciones y recibiendo los apoyos necesarios.



Promover y capacitar perfiles profesionales especializados en la atención a la dependencia, que garanticen una atención de calidad y respetuosa con las personas, basados en la elección y autonomía personal.

Contribuir a la mejora de las oportunidades en el medio rural mediante la generación de empleo, especialmente dirigido a mujeres.

Las actividades son:

1.- Crear y gestionar centros y servicios propios destinados a la consecución y mantenimiento del proyecto de vida de las personas con discapacidad o dependencia en riesgo de exclusión así como marginados y tercera edad.

Sin que su relación signifique limitación para otro tipo de acciones, los centros y servicios dirigirán su actuación a las siguientes tareas:

- a) asistencia social y rehabilitación
- b) educación y formación para el trabajo
- c) trabajo
- d) hogares y residencias
- e) asistencia social domiciliaria
- f) ocio y tiempo libre
- g) vida independiente
- h) uso de la comunidad
- i) atención a familias

2.- Colaborar con las Administraciones Central, Autonómicas y Locales, con los Organismos e Instituciones de ellas dependientes, así como con otras entidades sociales, públicas y privadas, en orden a la promoción y asistencia a las personas con algún tipo de discapacidad o dependencia.



3.- Gestionar centros de naturaleza análoga a los enunciados en el apartado 1, dependientes de otros organismos, públicos y privados.

4.- Prestar ayuda técnica y asesoramiento a centros y servicios de atención a personas con discapacidad o dependencia pertenecientes o dependientes de otras asociaciones, instituciones u organismos.

5.- Crear o promover centros de estudio, formación, perfeccionamiento y actualización de profesionales relacionados con la atención a personas con discapacidad o dependencia.

Artículo 4 bis. Tutelas

a) La Asociación, en cumplimiento de sus fines y mediante acuerdo mayoritario de su Asamblea General, podrá integrarse en otras Asociaciones, Federaciones o Fundaciones de fines similares o complementarios, o bien incorporándose a entidades ya constituidas. Igualmente, podrá participar en la constitución o integrarse como socio de cualquier forma societaria, ya sea de carácter civil o mercantil e incluso cooperativas de cualquier clase.

b) Asunción de tutela

En virtud del derecho que nos confiere el art. 242 del Código Civil, como personas jurídicas con finalidades sin ánimo de lucro, cuando el Juez en su caso competente, en resolución Motivada prescinda de las personas a que se refiere el art. 234 del mismo texto legal en interés del incapacitado, o cuando estos parientes no existiesen, esta Asociación puede asumir, si así lo desea, LA GUARDIA Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA Y BIENES O, SOLAMENTE, DE LA PERSONA O DE LOS BIENES DE LOS INCAPACITADOS QUE SE ENCUENTREN A NUESTRO CARGO, y ello mediante el ejercicio de la correspondiente tutela, que la Asociación reconoce como un deber y se compromete a ejercer, siempre en beneficio del tutelado, bajo la salvaguardia de la autoridad judicial.



Artículo 5. Medidas y procedimientos

Para alcanzar sus fines, la Asociación podrá:

1.- Establecer conciertos, solicitar subvenciones y ayudas de las Administraciones Central, Autonómicas y Locales y de sus organismos dependientes, así como de entidades privadas de todo tipo y de personas individuales, con destino a la creación de centros propios y a su gestión y mantenimiento.

2.- Promover cualquier actividad lícita, no restringida a sus socios y sin ánimo de lucro que, contribuyendo a realizar el interés general, sirva a los fines de la Asociación.



CAPÍTULO TERCERO

Artículo 6. Clases de socios



La Asociación tiene carácter abierto y a ella podrán pertenecer las familias afectadas, los profesionales de atención a la discapacidad/dependencia, personas y entidades interesadas en el sector, así como los representantes de las Administraciones Pública, Autonómica y Local directamente implicadas.

Los socios podrán ser numerarios y protectores.

Pueden ser socios numerarios:

a) Las personas individuales, mayores de edad y con plena capacidad legal para obrar, que se comprometan al desarrollo, sostenimiento y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Pueden ser socios protectores:

a) Las personas individuales, mayores de edad y con plena capacidad legal para obrar, así como las personas jurídicas



que, de forma sobresaliente, hayan contribuido al desarrollo, sostenimiento y cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 7. Alta de socios

El alta como socios numerarios se tramitará a instancia del interesado y se formalizará cuando su petición sea aceptada por la Junta Directiva.

El alta como socio protector se tramitará por iniciativa y a propuesta de la Junta Directiva y se formalizará cuando, previa conformidad del interesado, sea aprobada por la Asamblea General.

Artículo 8. Baja de socios

La baja de los socios, tanto numerarios como protectores, se producirá a petición de los interesados o por causa legal estatutaria; tendrá efecto a partir de su aprobación por la Junta Directiva.

Se puede producir baja forzosa de los socios numerarios y protectores, con exclusión acordada por la Junta Directiva, basada en el incumplimiento reiterado de sus deberes para con la Asociación.

Podrá producirse baja forzosa de cualquier socio con carácter de "expulsión" cuando, a juicio de la Junta Directiva, existan causas graves relacionadas con el prestigio, imagen o intereses de la Asociación. Esta baja forzosa deberá estar precedida del correspondiente expediente en el que no podrá ser resuelto sin audiencia de los interesados, si éstos lo desearan y, en todo caso, deberá formalizarse por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 9. Deberes de los socios

1º.- Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante las cuotas voluntarias que establezca la Asamblea General.



2º.- Formar parte de la Junta Directiva cuando fueran elegidos y de las comisiones de trabajo para las que fueran designados.

3º.- Contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la consecución efectiva de la misión y los fines de la Asociación, respetando los principios y valores que postula.

4º.- Cumplir los preceptos de los Estatutos y las disposiciones legales vigentes que, como asociados, les afectaran.

5º.- Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier momento. A estos efectos el impago voluntario de la cuota se entenderá como baja voluntaria.

Artículo 10. Derechos de los socios

Los socios numerarios que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus deberes para con la Asociación, tienen los siguientes derechos:

1º.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y participar en las deliberaciones con voz y voto.

2º.- Elegir los miembros de la Junta Directiva de la Asociación y poder ser elegido para formar parte de la misma.

3º.- Exponer por escrito, a la Junta Directiva, las iniciativas, sugerencias y, en su caso, las quejas que estimara oportunas y recibir las respuestas correspondientes, también por escrito.

Los socios protectores que se encuentren al corriente de sus deberes, tienen los mismos derechos que los numerarios, excepto los de votar, elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva.



CAPÍTULO CUARTO

Artículo 11. Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Asociación, compuesta por todos los socios cuando se reúnen legalmente para cumplir sus propios fines.

Sus acuerdos y decisiones obligarán a la Junta Directiva y a todos los socios, por lo que respecta a sus obligaciones con la Asociación.

Todas las actuaciones de la Junta Directiva están sujetas a su control y fiscalización.

Artículo 12. Clases de Asamblea General

Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias y extraordinarias; ambas estarán presididas por el presidente de la Junta Directiva, asistiendo por el respeto de la misma. Actuará como secretario y levantará las Actas de las reuniones el que lo sea de la Junta Directiva.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número de asociados no inferior al 10 por ciento.

Artículo 13. Reuniones de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre natural, para conocer, deliberar y decidir sobre los asuntos de su competencia.



Artículo 14. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes competencias:

- a) Aprobar el Plan General de actuación de la Asociación.
- b) Fijar las cuotas de entrada y sostenimiento que hayan de aportar los socios.
- c) Resolver sobre los asuntos que la Junta Directiva pudiera someter a su consideración, y sobre cualquier otro que, por razón legal o estatutaria, no estuviera expresamente atribuido a la Asamblea General Extraordinaria o a los órganos de gobierno de orden inferior.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de cada ejercicio, la liquidación de los mismos y las cuentas, balances e inventarios anuales, tanto de la Asociación como de sus centros y servicios de atención a las personas con discapacidad o dependencia.
- e) Aprobar la Memoria de Actividades.

Corresponde al secretario la redacción circunstanciada del acta que podrá ser aprobada a continuación de haberse celebrado la Asamblea, previa lectura de la misma a los asistentes que se pronunciaran al respecto, autorizándose con la firma del presidente.

En otro caso podrá la Asamblea designar a dos de sus miembros para que junto con el presidente autoricen el acta que redacte el secretario una vez finalizada la sesión y antes de que transcurra el plazo de 15 días naturales.

- f) Nombrar dos Censores de Cuentas y dos suplentes entre los socios numerarios que no formarán parte de la Junta Directiva.

Estos Censores de Cuentas tienen las siguientes funciones:

1º.- Comprobar si la administración, tanto de la Asociación como de sus propios centros y servicios y los servicios de atención a las



personas discapacitadas/dependientes, se ha realizado con el debido rigor y criterios de eficiencia, mediante la revisión de sus respectivos libros de Cuentas y justificantes, el análisis de Balances e Inventarios y los libros de Control Presupuestario.

2º.- Emitir Certificado de conformidad o reparos a tenor de los resultados de las operaciones.

3º.- Emitir informes sobre la marcha de la Asociación de sus centros y servicios dependientes, haciendo especial mención de los aspectos sociales, a los costes de gestión y a las carencias, omisiones o defectos que pudieran haberse evitado con los recursos humanos y económicos de que se dispuso. Tanto los Certificados como los informes deberán incorporarse a la documentación que será sometida a la Asamblea General y deberán quedar formalizados al menos treinta días antes de la reunión de dicha Asamblea.

g) Conocer y aprobar, en su caso, la baja voluntaria, forzosa o por causa legal o estatutaria de los socios.

Artículo 15. Reuniones de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando la Junta Directiva lo acuerde por propia iniciativa o cuando lo solicite, por escrito, un número de asociados no inferior al 10 por 100. En este último caso la convocatoria se cursará por la Junta Directiva dentro de los 15 días siguientes a la fecha de petición. La reunión debe celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de petición.



Artículo 16. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes competencias:



a) Elegir, entre los socios numerarios, a los componentes de la Junta Directiva y, si lo estima procedente, ratificar los nombramientos de vocales designados provisionalmente por la Junta Directiva para cubrir vacantes producidas antes de la reunión de la propia Asamblea General.

b) Acordar la revocación total o parcial de la Junta Directiva o la suspensión de sus funciones a todos o alguno de sus componentes antes de que finalice su mandato formal, cuando la causa fuera grave.

c) Disponer la compra, cesión y venta de los bienes de la Asociación.

d) Acordar la modificación de los Estatutos Sociales.

e) Acordar la baja forzosa de aquellos socios que propusiera la Junta Directiva, si fuera estimado procedente.

f) Acordar la disolución voluntaria de la Asociación.

g) Decidir sobre todos los demás asuntos que le fueran sometidos, aunque sean de la competencia de la Asamblea General Ordinaria, cuya urgencia no permita esperar hasta la reunión de esta última, a juicio de la Junta Directiva o de número de socios que pueda promover la convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 17. Convocatoria de las Asambleas Generales

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser cursada, por escrito o por medios telemáticos, por la Junta Directiva con una antelación mínima de 15 días.

En la convocatoria deberá indicarse el carácter de Ordinaria o Extraordinaria, según corresponda, fecha, hora y lugar de celebración, así como el motivo y el Orden del Día. También se hará constar la



fecha, hora y lugar de la reunión en segunda convocatoria, para el caso de que no se alcanzara "quórum" de asistencia suficiente para la primera, que no podrá celebrarse antes de transcurrida media hora del intento de celebrarla válidamente en primera convocatoria.

Si, por cualquier causa, en la convocatoria para la primera reunión, no se hubiera previsto fecha para la segunda, el anuncio de ésta deberá hacerse con una antelación no inferior a 8 días.

Artículo 18. "Quórum" de asistencia

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas:

a) En primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los socios numerarios presentes o debidamente representados por escrito en la persona de otro socio numerario que se encuentre presente.

b) En segunda convocatoria, con cualquiera que sea el número de socios numerarios o representados.

La representación de socios por otro socio numerario deberá otorgársele por escrito o por vía telemática, dirigida al presidente de la Asociación.

Artículo 19. "Quórum" de votación

Para que los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria tengan validez deberán ser adoptados por mayoría simple de los socios numerarios presentes o representados (cuando los votos afirmativos superen a los negativos).

Los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatuto, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano



de representación, tendrán validez cuando se hubieran tomado por mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos.

Se exceptúan los acuerdos referentes a la elección de componentes de la Junta Directiva, que se hará teniendo en cuenta el mayor número de votos obtenidos por los candidatos.

En caso de empate, en cualquiera de las votaciones, decidirá el Presidente con el voto de calidad.

Artículo 20. La Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta por un número no superior a 11 miembros ni inferior a 7, de los cuales 1 será representante del Ayuntamiento donde esté fijado el domicilio de la Asociación.

Podrán formar parte de la Junta Directiva 2 trabajadores o familiares directos si el número de miembros que la componen es el máximo establecido (11 miembros); si el número de componentes fuera de 7, sólo 1 trabajador o familiar directo podría formar parte de la misma.

Únicamente el 50% de los miembros se renovará anualmente.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, hasta un total de 3, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.



Artículo 21. Cargos directivos

Los socios elegidos por la Asamblea General Extraordinaria para formar la Junta Directiva tienen validez de vocales, y en las reuniones de dicha Junta disponen de un voto cada uno de ellos.

En la primera reunión que celebren los elegidos designarán, entre ellos, los siguientes cargos:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario-Tesorero
- d) Un interventor

Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de CUATRO años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

Todos y cada uno de los componentes de la Junta Directiva ejercerán sus funciones a título gratuito y honorífico.

Artículo 22. Competencias de la Junta Directiva

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Representar a la Asociación. Ordinariamente esta representación estará personalizada en el Presidente.
- b) Vigilar la observancia de los Estatutos, así como el cumplimiento de las obligaciones que a la Asociación impongan las disposiciones legales.
- c) Preparar los asuntos y proposiciones que hayan de someterse a la Asamblea General.
- d) Redactar las memorias e informes y establecer los Balances, Estados de Cuentas y Presupuestos que hayan de ser presentados a la Asamblea General.



- e) Organizar las actividades de la Asociación.
- f) Administrar el patrimonio y los recursos, de todo tipo, de la Asociación.
- g) Nombrar y despedir al personal empleado de la Asociación, así como fijar sus derechos y responsabilidades.
- h) Contratar en nombre de la Asociación de acuerdo con sus fines e intereses.
- i) Solicitar y contratar Créditos y Préstamos de todo tipo en nombre de la Asociación para atender a sus obligaciones y llevar a cabo sus proyectos.
- j) Solicitar y recibir ayudas, donativos y subvenciones para los fines sociales, tanto de la Administración Central como de las Autonómicas y Locales, de los organismos y servicios de ellas dependientes, así como de las Entidades, Instituciones y personas individuales del sector privado de la sociedad.
- k) Crear, modificar y disolver secciones, comisiones y grupos de trabajo en el seno de la Asociación.
- l) Promover, crear y disolver centros y servicios propios para la atención de las personas con discapacidad o dependencia.
- m) Admitir, provisionalmente, socios numerarios y protectores y, en su caso, proponer a la Asamblea General su candidatura.
- n) Proponer a la Asamblea General el alta de socios protectores acompañando informe sobre méritos de los interesados y conformidad de los mismos para esta propuesta.
- ñ) Cambiar el domicilio social.
- o) Decidir y resolver cualquier asunto que no sea competencia de otro órgano de gobierno de la Asociación.



Artículo 23. Sesiones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria del Presidente o de quien le sustituya estatutariamente. De cada reunión se levantará acta en el libro correspondiente y será suscrita, a efectos de formalización, por el Presidente y el Secretario actuantes.

Artículo 24. "Quórum" de asistencia y votación

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando, debidamente convocados, se reúnan la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria será válida la reunión con la asistencia mínima de 3 miembros.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los concurrentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Artículo 25. Comisión Ejecutiva

En el seno de la Junta Directiva se podrá constituir una Comisión Ejecutiva formada por 5 de sus miembros, como máximo. Tendrá la misión de ayudar al Presidente en la preparación de asuntos a someter a la Junta Directiva y a la ejecución de los acuerdos tomados.

También podrá sustituir a la Junta Directiva en asuntos que expresamente le hubiera legado.

Artículo 26. Funciones de los cargos directivos

Del Presidente:

- Representar a la Asociación y llevar su firma.
- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.



c) Llevar a cabo las actuaciones exigidas por los Estatutos Sociales.

d) En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.

Del Secretario-Tesorero:

a) Extender las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva, la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva.

b) Expedir certificaciones en nombre de la Asociación, con el Visto Bueno del Presidente.

c) Efectuar las convocatorias para las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación por encargo del Presidente.

d) Custodiar los fondos de la Asociación.

e) Efectuar cobros y pagos de la Asociación por sí o por medio de persona delegada, de acuerdo con las decisiones de la Junta Directiva y, en todo caso, previa autorización del Interventor.

f) Llevar, por sí o por persona delegada, los libros de Contabilidad que se establezcan.

g) Firmar con el Presidente los documentos que impliquen obligaciones o movimientos de fondos.

Del Interventor:

a) Intervenir las operaciones que afecten al patrimonio y los movimientos de fondos sociales.

b) Emitir informes sobre los asuntos económicos y financieros de la Asociación.

Por ausencia o enfermedad de los titulares de los cargos directivos y de sus sustitutos, la Junta Directiva podrá designar de entre los vocales sin cargo específico a los que hubieran de realizar las funciones de los ausentes.



A propuesta de los cargos directivos correspondientes, y para el supuesto que éstos tuvieran dificultades para llevar a cabo directamente sus respectivas funciones, la Junta Directiva podrá delegar o apoderar a personas empleadas de la Asociación para llevar a cabo actuaciones esporádicas.

Artículo 26 bis El Director Gerente

La gestión de las acciones asociativas, la administración de su patrimonio, la captación de recursos, el apoyo a los órganos de gobierno y el desarrollo de los programas de atención que demanden las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo asistidas por la Asociación y sus familiares, y las demás funciones y actividades de índole laboral y funcional de la Asociación, serán coordinadas por un Director Gerente que actuará bajo la dependencia de la Junta Directiva, por la que será designado. Bajo la responsabilidad del Director Gerente actuará el resto del personal laboral de la Asociación.

Artículo 27. Comisiones de gestión y servicios

La Junta Directiva podrá crear Comisiones de Gestión de los centros propios de atención a personas con discapacidad o dependencia.

Estas comisiones funcionarán como delegadas de la Junta Directiva y estarán compuestas por miembros de la misma, personal de los centros y servicios y representantes de las personas con discapacidad o dependencia que estuvieran siendo atendidas en cada uno de estos centros y servicios.

La gestión se efectuará en base a presupuestos aprobados por los órganos de gobierno de la Asociación, gozando de autonomía para su ejecución.



Las Comisiones de Gestión se estructurarán, en cada caso, según las exigencias de funcionamiento y se crearán por acuerdo de los órganos de gobierno de la Asociación.

CAPÍTULO QUINTO

Artículo 28. Recursos económicos

Para desarrollar sus actividades y atender a sus obligaciones contará con los siguientes recursos:

- 1.- El rendimiento de su patrimonio.
- 2.- Las cuotas de sus asociados.
- 3.- Los bienes propios: muebles e inmuebles.
- 4.- Los ingresos que se devenguen por los diversos servicios o actividades que presta la asociación.
- 5.- Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan en favor de la misma.
- 6.- Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

Artículo 29. Presupuestos

Los presupuestos de ingresos y gastos pueden ser:

- a) Ordinarios, por los recursos y gastos previstos para cada ejercicio económico. Aprobados por la Junta Directiva, se someterán a la Asamblea General Ordinaria, siendo preceptiva la aprobación de ésta para que su gestión pueda ser llevada a cabo por la Junta Directiva.
- b) Contingentes, por los recursos y gastos que se produjeran a lo largo de cada ejercicio y que no pudieron ser incluidos en los presupuestos ordinarios, pero con la facultad, para la Junta Directiva,



de ponerlos en ejecución cuando lo estimaran conveniente para los fines sociales, dando cuenta, en todo caso, y sometiéndoles a la aprobación de la Asamblea General en la próxima inmediata reunión.

Artículo 30. Libros y documentación

La Junta Directiva formulará las cuentas anuales de la asociación para su aprobación por la Asamblea General en el primer semestre del ejercicio siguiente.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La administración de la Asociación llevará los siguientes libros y registros:

- a) Un libro de Registro de Socios.
- b) Un libro de Actas.
- c) Un libro Diario y Mayor.
- d) Un libro de Presupuestos.
- e) Un libro de Inventarios y Balances.
- f) Un libro de Intervención.
- g) Un libro de Registro de Entrada y otro de Salida de correspondencia.

Dentro del primer semestre de cada año se formalizarán, para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General, los siguientes documentos:

- 1.- Presupuestos contingentes del ejercicio anterior, tanto los que se encuentren en curso de ejecución como los todavía no iniciados.
- 2.- Presupuestos contingentes elaborados dentro del ejercicio corriente, tanto los que se encuentren en curso de ejecución como los no iniciados.



3.- Liquidación de presupuestos cerrados en el ejercicio anterior, tanto ordinario como contingente.

4.- Balances del ejercicio anterior. Cuentas de gestión del ejercicio anterior. Presupuestos ordinarios del ejercicio corriente.

5.- Certificado e informes de los censores de cuentas.

6.- Memoria de actividades.

7.- Proyecto de actividades para el ejercicio corriente.



CAPÍTULO SEXTO

Artículo 31. Causas de disolución de la asociación

La Asociación podrá disolverse:

a) Por voluntad de los socios numerarios y protectores, manifestada en Asamblea General Extraordinaria.

b) Por causa legal.

c) Por sentencia judicial firme.



Artículo 32. Liquidación de la asociación

En el caso de disolución, la Junta Directiva se constituirá en Junta Liquidadora. La Asociación conservará su personalidad jurídica durante todo el período de liquidación. Una vez cobrados todos los créditos y pagadas o consignadas todas las deudas, si hubiera sobrante de bienes se destinará a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados de finalidad idéntica o similar que garantice la continuidad del interés general que promueve esta Asociación. Los libros y documentación serán depositados ante el Registro u Organismo Público que designen las disposiciones vigentes.



Artículo 33. Jurisdicción

Para resolver diferencias y litigios que pudieran surgir entre la Asociación y sus propios asociados, con motivo de las relaciones establecidas por los presentes Estatutos, todas las partes -asociados y Asociación- se someterán a los Juzgados y Tribunales de Ávila.

CAPITULO SEPTIMO

Otras disposiciones

Disposición Adicional Primera – Posibilidad de asistencia remota por videoconferencia

1) Las sesiones de cualquiera de los órganos de la Asociación, podrán celebrarse con asistencia de parte o de todos sus miembros por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. A tal efecto, junto con la convocatoria, se remitirá por el responsable de la misma las instrucciones de conexión, con la advertencia que los asistentes que pretenden hacer uso de ella, deberán comunicarlo por escrito, a la dirección de correo indicada en las instrucciones de conexión, con una antelación mínima de 24 horas a la hora de constitución de la junta.

2) Si más de una persona participante desea compartir la misma conexión telemática, deberá indicarlo así en el plazo señalado, enviando además una relación de todas las personas que pretendan asistir de este modo y a través de esa conexión compartida.

3) Las conexiones remotas deberán de activarse antes del comienzo de cada sesión, verificando con tiempo suficiente para que el secretario de la junta pueda verificar la identidad de cada participante en conexión remota antes del inicio de la reunión. El procedimiento de intervención en la junta se ajustara a las reglas que



rigen la formación de la voluntad de los distintos órganos, con las especificidades propias del medio para pedir la palabra.

4) La emisión de los votos se realizará de forma oral, votando los asistentes en remoto individualmente a requerimiento nominativo del secretario. De requerirse votación secreta para algún asunto, el voto de los asistentes en remoto se remitirá por escrito a la dirección de correo electrónico señalada en las instrucciones de la convocatoria simultáneamente a la votación que se realice en la reunión presencial, si la hubiere, o en el momento que lo indique el secretario si todos los participantes lo hacen on line. La remisión del voto por correo electrónico podrá ser sustituida por cualquier otro sistema que autorice la asociación y que garantice la emisión y recepción anónima y segura de los votos,

5) La sesión se grabará y se conservará una copia de la grabación como anexo al acta que se levante de la sesión. Las reuniones en las que todos los asistentes participen por conexión remota se entenderán celebradas en la sede social de la Asociación.

Visados, conforme a lo prevenido en la legislación vigente, por resolución de esta fecha e incorporados a este Registro Provincial de Asociaciones, expediente nº 274 de la Sección PRIMERA

VºBº

EL SECRETARIO

LA PRESIDENTA

Ávila, a 13 de ENERO de 2025

EL SECRETARIO TERRITORIAL,

Fdo.: José Luis VALVERDE BELLIDO

ASESCA
Plena
inclusión
Castilla y León
-El Barco de Ávila-



DILIGENCIA para hacer constar que estos estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas para la adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 13 de junio de 2024.

28



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Identificador: 0G6LFLNT1LYXN
Nº Registro: 20249001919485 Fecha Registro: 13/09/2024 11:53:06 Fecha Firma: 13/09/2024 11:52:35 Fecha copia: 13/09/2024 12:02:32
Firmado: PAOLA BERRANI CAPON (ASOC SERVICIOS SOCIALES DE LAS COMARCAS DE AVILA ASESCA)
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?idDOE=0G6LFLNT1LYXN> para visualizar el documento



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: EGDREHCWGUS5LUBTJBWNDR
Nº Registro Salida: 20259000026158 Fecha Registro Salida: 15/01/2025 09:34:10 Fecha Firma: 15/01/2025 09:34:04 Fecha copia: 15/01/2025 12:13:20
Sello: SELLO ELECTRÓNICO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J
Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=EGDREHCWGUS5LUBTJBWNDR> para visualizar el documento